



REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL



RESOLUCIÓN No. 05-2011.-

POR LA QUE SE DECLARAN INADMISIBLES LOS RECURSOS DE RECONSIDERACION INTERPUESTOS POR EL PARTIDO SOCIALISTA (PS).

La **JUNTA CENTRAL ELECTORAL**, institución de Derecho Público, establecida en la Constitución de la República y regida por la Ley Electoral No.275-97, del 21 de diciembre del 1997, y sus modificaciones, regularmente constituida en su sede principal, sita en la intersección formada por las avenidas Luperón y 27 de Febrero en Santo Domingo, Distrito Nacional, frente a la "Plaza de la Bandera", integrada, por el **Dr. Roberto Rosario Márquez** Presidente; **Dra. Rosario Graciano de los Santos**, Miembro Titular **Dr. José Ángel Aquino Rodríguez**, Miembro Titular; **Dr. César Francisco Félix Félix**, Miembro Titular; **Lic. Eddy de Jesús Olivares Ortega**, Miembro Titular; asistidos por el **Dr. Ramón Hilario Espiñeira Ceballos**, Secretario General.

Con motivo del apoderamiento de que ha sido objeto el Pleno de esta Junta Central Electoral, mediante recursos de reconsideración interpuestos por representantes del Partido Socialista (PS), en fecha 22 de Diciembre de 2010 y del recurso de reconsideración por nuevas pruebas de fecha 21 de enero de 2011 en contra de la Resolución 17-2009.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 26 de Enero del año 2010.

VISTA: La Ley Electoral No.275-97, de fecha 21 de diciembre del año 1997, y sus modificaciones.

VISTA: La Ley General de Libre Acceso a la Información Pública No. 200-04, del 03 de marzo de 2004.

VISTO: El Reglamento Interno de la Junta Central Electoral, de fecha 13 de marzo de 2003.

VISTA: La Resolución No.10-2001, del 21 de noviembre de 2001, sobre el Proceso para Reconocimiento de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas.

VISTA: La instancia de fecha 21 de julio del año 2008, suscrita por la Doctora Flor Soraya Aquino, Presidenta del Partido Socialista (PS), mediante la cual solicita a la Junta Central Electoral que se le extienda reconocimiento a la organización política que representa.

VISTA: El Acta No.35/2009 de la Sesión Administrativa Extraordinaria del Pleno de la Junta Central Electoral celebrada el día dieciséis (16) de diciembre del año dos mil nueve (2009).

VISTA: La Resolución No.17/2009 de fecha 16 de diciembre de 2009 por la que se rechazan las solicitudes de reconocimiento interpuestas por treinta y seis agrupaciones políticas, incluidas el Partido Socialista (PS).

VISTOS: El Recurso de Revisión interpuesto en fecha 26 de enero de 2010 en contra de La Resolución No. 17/2009 de fecha 16 de diciembre de 2009 por la que se rechazan las solicitudes de reconocimiento interpuestas por treinta y seis agrupaciones políticas, incluidas el Partido Socialista (PS) y el escrito de fecha 8 de febrero de 2010 contentivo de precisiones aclaratorias al recurso de revisión de la Resolución No.17-2009 ambos suscritos por los señores Doctora Soraya Aquino, Presidenta del Partido Socialista (PS) y por el Doctor Manuel Ramón Morel Cerda en calidad de abogado constituido y apoderado especial.

C.F.F.

R.



VISTA: La Resolución No. 13-2010 de fecha 22 de Febrero de 2010 por la que se declara Inadmisible el Recurso de Revisión Interpuesto por la Agrupación Política Partido Socialista (PS) notificada mediante acto de alguacil 392-2010 de fecha 30 de abril de 2010, instrumentado por el ministerial Andrés De Los Santos Pérez, Alguacil Ordinario de la Novena Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional.

VISTA: La solicitud de fecha 22 de diciembre de 2010 relativa a la solicitud de colocación en agenda del Pleno, de la Reconsideración del expediente del Partido Socialista, para su formal reconocimiento.

VISTA: La solicitud de reconsideración por nuevas pruebas depositadas para el reconocimiento del Partido Socialista referente la Resolución No.17/2009 de fecha 16 de diciembre de 2009, incoada en fecha 21 de enero de 2011 por los señores Doctora Soraya Aquino y Lic. Rudy Abreu.

TOMANDO EN CONSIDERACIÓN: Todas y cada una de las piezas precedentemente indicadas y el apoderamiento de que ha sido objeto el Pleno de esta Junta Central Electoral.

CONSIDERANDO: Que mediante Resolución del Pleno de la Junta Central Electoral No. 17/2009 de fecha 16 de diciembre de 2009 se rechazaron las solicitudes de reconocimiento interpuestas por treinta y seis agrupaciones políticas, incluido el Partido Socialista (PS), por no haber cumplido con los requisitos fundamentales exigidos por la Ley Electoral, a tales fines.

CONSIDERANDO: Que en fecha 26 de enero de 2010 fue incoado recurso de revisión en contra de La Resolución No.17/2009 de fecha 16 de diciembre de 2009 por la que se rechazan las solicitudes de reconocimiento interpuestas por treinta y seis agrupaciones políticas, incluido el Partido Socialista (PS), escrito que fue ampliado en fecha 8 de febrero de 2010.

CONSIDERANDO: Que el Pleno de la Junta Central Electoral dicta la Resolución No. 13-2010 de fecha 22 de Febrero de 2010 por la que se declara Inadmisible el Recurso de Revisión Interpuesto por la Agrupación Política Partido Socialista (PS), porque no fueron depositados documentos nuevos, que de haber sido conocidos hubieran hecho variar las disposiciones, relativas a la agrupación Política Partido Socialista (PS), la cual fue notificada mediante acto de alguacil 392-2010 de fecha 30 de abril de 2010, instrumentado por el ministerial Andrés De Los Santos Pérez, Alguacil Ordinario de la Novena Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional a la parte recurrente.

CONSIDERANDO: Que no conforme con la decisión anterior el Partido Socialista (PS), deposita instancia de fecha 22 de diciembre de 2010 relativa a la solicitud de colocación en agenda del Pleno, de la Reconsideración del expediente del Partido Socialista, para su formal reconocimiento,

CONSIDERANDO: Que en adición el Partido Socialista (PS) interpone en fecha 21 de enero de 2011 otra solicitud de reconsideración por nuevas pruebas depositadas para el reconocimiento del Partido Socialista referente la Resolución No.17/2009 de fecha 16 de diciembre de 2009.

CONSIDERANDO: Que la agrupación política precedentemente citada, al incoar el Recurso de Revisión de fecha 26 de enero de 2010 en contra de la Resolución No.17/2009, agotó la única oportunidad que la Ley Electoral le concedía, a tales fines.

CONSIDERANDO: Que es facultad del Pleno de la Junta Central Electoral decidir acerca del reconocimiento y extinción de los movimientos y agrupaciones políticas.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con lo dispuesto en la Ley Electoral, en su artículo 6, párrafo II, las decisiones de la Junta Central Electoral dictadas en última o única instancia son irrevocables y no pueden ser recurridas ante ningún tribunal, salvo en los casos en que la ley autorice los recursos de revisión, o cuando, juzgados en única instancia, aparezcan documentos nuevos que, de haber sido discutidos, podrían

C.F.F.
lp
R.A.
Q.

eventualmente variar la suerte final del asunto de que se trate. Este recurso, por excepción, sólo podrá ejercerse una vez.

Habiendo ponderado las solicitudes formuladas en cada una de las instancias depositadas por los representantes del Partido Socialista (PS) en las fechas anteriormente indicadas, el Pleno de la Junta Central Electoral, cuyas decisiones se encuentran consignadas en el Acta de Sesión Administrativa Ordinaria No. 03-2011, del 3 de febrero de 2011, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE:

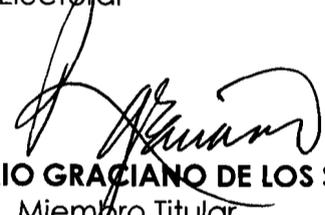
PRIMERO: Declarar inadmisibles los siguientes recursos interpuestos por el Partido Socialista: **a)** Recurso de fecha 22 de diciembre de 2010 relativo a la solicitud de colocación en agenda del Pleno, de la Reconsideración del expediente del Partido Socialista para su formal reconocimiento; y **b)** Recurso de fecha 21 de enero de 2011 contentivo de la solicitud de reconsideración por nuevas pruebas depositadas para el reconocimiento del Partido Socialista referente a la Resolución No. 17/2009 de fecha 16 de diciembre de 2009, por haber sido interpuestos en más de una ocasión, en contraposición a lo establecido en el párrafo II, del artículo 6 de la Ley Electoral No. 275-97, de fecha 21 de diciembre de 1997 y sus modificaciones.

SEGUNDO: Ordenar como al efecto **Ordena** que la presente Resolución sea publicada en la Tablilla de Publicaciones y la página web de la Junta Central Electoral, como también se disponga su notificación a todas y cada una de las partes interesadas, conforme lo establecido en los artículos 23 y siguientes de la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública No. 200-04, del 03 de marzo de 2004.

Dada en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, a los tres (3) días del mes de febrero del año dos mil once (2011), año 166 de la Independencia y 147 de la Restauración.

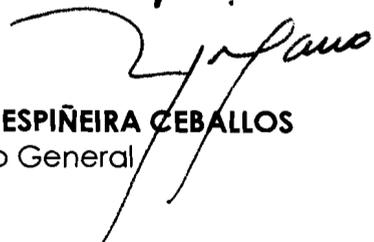

DR. ROBERTO ROSARIO MÁRQUEZ
Presidente de la Junta Central Electoral


DR. JOSÉ ÁNGEL AQUINO RODRÍGUEZ
Miembro Titular


DRA. ROSARIO GRACIANO DE LOS SANTOS
Miembro Titular


DR. CÉSAR FRANCISCO FÉLIZ FÉLIZ
Miembro Titular


LIC. EDDY DE JESÚS OLIVARES ORTEGA
Miembro Titular


DR. RAMÓN HILARIO ESPIÑEIRA CEBALLOS
Secretario General

